



MARÍA ELIZABETH TAIPE
CORONADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



**PROYECTO DE LEY QUE INDEMNIZA A
LAS PERSONAS QUE PRESENTEN
LESIONES GRAVES Y MINUSVALÍA
VÍCTIMAS A CAUSA DEL USO
DESPROPORCIONADO DE ARMAS
LETALES Y NO LETALES DURANTE LAS
PROTESTAS CIUDADANAS**

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INDEMNIZA A LAS PERSONAS QUE PRESENTEN LESIONES
GRAVES Y MINUSVALÍA VÍCTIMAS A CAUSA DEL USO
DESPROPORCIONADO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES DURANTE
LAS PROTESTAS CIUDADANAS**

Artículo 1: Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la indemnización a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía, víctimas del uso desproporcionado de armas letales y no letales por parte de las fuerzas militares y policiales en las protestas ciudadanas.

Artículo 2: Indemnización

Se dispone la indemnización a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía a consecuencia del uso desproporcionado de armas letales y no letales por parte de las fuerzas militares y policiales en las protestas ciudadanas.

Dicha indemnización tendrá el equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias si la persona presenta lesiones graves, 100 Unidades Impositivas Tributarias si la persona queda en estado de minusvalía, y, 200 Unidades Impositivas Tributarias si se trata de niño, niña o adolescente.

Artículo 3: Causa de las lesiones

Las lesiones deben ser provocadas por las armas letales y no letales utilizadas durante los actos de represión por parte de los miembros de las fuerzas militares y policiales.

Artículo 4: Vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima 16 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 16:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 16:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 13:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 12:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 13:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 14:34:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 14:26:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por propósito indemnizar las lesiones y estado de minusvalía que se puedan presentar por causas de represión violenta, desproporcionada en contra de la integridad física y mental de las personas que, por razones de convicción política, o de cualquier otra índole sean heridas por los miembros de las fuerzas policiales y fuerzas armadas en actos de servicio oficial y no oficial.

Asimismo, se ha comprobado que muchas de las personas heridas no se encontraban ni siquiera protestando, sino transitando por las vías únicas de conexión de las localidades, pero que fueron alcanzados por proyectiles disparados por los encargados del orden como si matando o hiriendo a las personas se podría pacificar a una población que solo quería protestar por las muertes de sus paisanos, amigos o familiares.

Hay personas que han perdido la vista, algunos han perdido sus miembros superiores e inferiores y otros han quedado prostrado sin el menor movimiento de su columna vertebral, razón por la cual estamos frente a hechos irreversibles que merecen una indemnización para solventarse dignamente el resto de sus días.

Cabe precisar que hasta la fecha de la presentación de este proyecto no existía prueba alguna de actos ilícitos cometidos por las personas a quienes se les señalaba como miembros de una organización criminal, calificativo con el cual justificaban sus atrocidades en contra de los manifestantes, por el contrario lo que si es evidente es la actitud matonesca, agresiva, desproporcionada e ilícita con el que reprimían a los manifestantes, sin tomar en cuenta su edad y género, la policía disparaba a todo lo que se movía.

Nuestro fundamento está contenido y avalado por nuestra Cancillería, quien a reconocido que no existen pruebas algunas de lo que se le acusa a los manifestantes.

Este sentimiento de responsabilidad política por parte del régimen ha sido compartido por la propia presidenta de la República, Dina Boluarte, quien ha llegado a expresar su voluntad de reparar el daño causado, las muertes ocasionadas por la sangrienta represión, entregando una suma de dinero para asistir a los deudos de los fallecidos.

El derecho a la movilización está amparado por la Constitución Política del Perú en su Artículo 2, numeral 12; asimismo, este derecho esta garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la obra de Claudio Nash Rojas " Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)", en su página 140 refiere la reparación del Estado en favor del ciudadano de Guatemala solo por los derechos dejados de percibir, llámese lucro cesante por la suma de \$ 100 mil dólares americanos, siendo el caso de Perú una situación mucho más gravosa toda vez que las personas muertas por acciones de una represión ilegal y antidemocrática ya no tendrán la oportunidad de sostener a su familia, a su esposa, hijos, a sus padres y hermanos, según sea el caso.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene el mandato Constitucional, en cambio si, por su alto contenido humanitario, refuerza el espíritu de la ley, que es el de lograr una coexistencia pacífica y reparar los daños que los agentes del Estado puedan haber ocasionado a la población en general.

A fin de evitar colisiones con el sistema jurídico vigente, se debe de aclarar que este monto propuesto no constituye de ningún modo una indemnización judicial, por las responsabilidades civiles y penales encontradas dentro de un proceso judicial. Esta propuesta se diferencia de la indemnización judicial porque tiene un carácter administrativo, sin la existencia de un proceso judicial de por medio. Es un resarcimiento al dolor causado por agentes del Estado a los deudos de sus víctimas.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto extraordinario alguno al erario nacional; lo que busca es rectificar, reconocer y corregir un extremo de violencia estatal en contra de una población que ejerce su legítimo derecho a la protesta y a la movilización.

Finalmente, el espíritu del proyecto presentado es cumplir con el mandato constitucional y legal de respeto esencial a la dignidad humana; y de protección a la persona como fin supremo del Estado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa está vinculada con el Primer Objetivo: Democracia y el Estado de Derecho, que con tiene la política de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, que fuera aprobada el 22 de Julio de 2022.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa está vinculada con el I Objetivo denominado Democracia y Estado de Derecho, asimismo con La I Política del Estado denominada Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, numeral 1: Funcionamiento de los Órganos y Organismos del Estado, publicada en el martes 25 de octubre del 2022 bajo el Título Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual 2023-2023.

Lima, 16 de febrero de 2023